

# GUÍA FISCAL BÁSICA DE PRODUCTOS FINANCIEROS

RÉGIMEN APLICABLE DESDE EL 1 DE ENERO DE 2022 A LA TRIBUTACIÓN DEL IRPF

	Trato Fiscal	Base Imponible	Tributación (Tipo)	Retención	Notas	OBSERVACIONES
<b>CUENTAS, IMPOSICIONES A PLAZO Y DEPÓSITOS</b>						
Cuentas corrientes, libretas o cuentas de ahorro	RCM	Ahorro	19%-21%-23-26%	19%	(5)	
Imposiciones a plazo fijo y Depósitos	RCM	Ahorro	19%-21%-23-26%	19%	(5)	
<b>ACTIVOS DE DEUDA PÚBLICA</b>						
Letras del Tesoro	RCM	Ahorro	19%-21%-23-26%	NO	(5)	
Bonos y obligaciones del Estado (interés periódico o cupón)	RCM	Ahorro	19%-21%-23-26%	19%	(5)	
Bonos y obligaciones del Estado (transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión)	RCM	Ahorro	19%-21%-23-26%	NO	(5)	
<b>ACTIVOS DE DEUDA Y RENTA FIJA PRIVADA (1)</b>						
Pagarés financieros o de empresa	RCM	Ahorro	19%-21%-23-26%	19%	(5)	
Titulos hipotecarios	RCM	Ahorro	19%-21%-23-26%	19%	(5)	
Titulos hipotecarios (transmisión, amortización o reembolso)	RCM	Ahorro	19%-21%-23-26%	NO	(5)	
Bonos y obligaciones (intereses o cupones)	RCM	Ahorro	19%-21%-23-26%	19%	(5)	
Bonos y Obligaciones (transmisión o amortización)	RCM	Ahorro	19%-21%-23-26%	NO	(5)	
<b>ACCIONES (2)</b>						
Dividendos	RCM	Ahorro	19%-21%-23-26%	19%	(5)	
Prima de asistencia a juntas	RCM	Ahorro	19%-21%-23-26%	19%	(5)	
Prima de emisión de acciones o participaciones	RCM	Ahorro	19%-21%-23-26%	NO	(5)	Para las personas físicas accionistas el importe obtenido de la distribución de la prima de emisión de acciones cotizadas primero minorará, hasta su anulación, al valor de adquisición de las acciones o participaciones afectadas, y el exceso que pueda resultar tributa como rendimiento del capital mobiliario.
Transmisión y venta de acciones	GP	Ahorro	19%-21%-23-26%	NO	(5)	Los coeficientes de abatimiento se mantienen respecto a la ganancia generada hasta el 19 de enero de 2006, con un límite de 400.000 Euros.
Transmisión de derechos de suscripción	GP	Ahorro	19%-21%-23-26%	SI	(7) (5)	A partir del 01/01/2017 el importe de la transmisión es ganancia patrimonial y esta sometida a retención del 19%.
Reducción de capital (condonación dividendos pasivos)	RCM	Ahorro	19%-21%-23-26%	19%	(5)	Todo el dividendo condonado tiene el tratamiento de RCM.
Reducción de capital (por devolución de aportaciones)	RCM	Ahorro	19%-21%-23-26%	NO	(5)	La devolución de aportaciones minorará el valor de adquisición hasta la anulación. Si excediese del valor de adquisición, ese exceso tributa como RCM.
Reducción de capital (con beneficios no distribuidos)	RCM	Ahorro	19%-21%-23-26%	19%	(5)	La totalidad de la cantidad percibida tributa como RCM.
<b>ACCIONES DE SICAVS</b>						
Dividendos	RCM	Ahorro	19%-21%-23%-26%	19%	(5)	
Transmisión o venta de acciones de las SICAV.	GP	Ahorro	19%-21%-23%-26%	19%	(5)	Los coeficientes de abatimiento se mantienen respecto a la ganancia generada hasta el 19 de enero de 2006, con un límite de 400.000 Euros.
<b>SOCIMIS</b>						
Dividendos	RCM	Ahorro	19%-21%-23%-26%	19%	(5)	
Transmisión o venta de acciones de las SOCIMIS	GP	Ahorro	19%-21%-23%-26%	NO	(5)	

**NOMENCLATURA.** Trato Fiscal: RCM: Rendimiento de capital mobiliario / GP: Ganancia patrimonial / RT: Rendimientos del Trabajo

**NOTAS.** (1) Están excluidos de la renta del ahorro los rendimientos del capital mobiliario derivados de la cesión a terceros de capitales propios que procedan de entidades vinculadas con el contribuyente. (2) Los rendimientos procedentes de la entrega de acciones liberadas (total o parcialmente) se excluyen de tributación en el IRPF. (3) Estos fondos tienen dos partes el RCM que produce la ganancia y la GP que se produce con el reembolso o venta de las participaciones. (4) Existe una excepción a la consideración "Ganancia Patrimonial" (GP) y ésta se da cuando las operaciones las realiza una persona física con la intención de cubrir un riesgo afecto a su actividad empresarial, tratándose entonces como rendimientos de actividades económicas. (5) Ahorro: Se gravarán al 19% los primeros 6.000 euros, al 21% hasta 50.000 euros, al 23% hasta los 200.000 y cantidades superiores al 26%. (6) Según la escala determinada para los rentas del trabajo en el IRPF. (7) La retención se practicará sobre la ganancia obtenida de la primera transmisión de los derechos, es decir la realizada por los que recibieron los derechos por su condición de socios directamente de la sociedad. La ganancia procedente de la transmisión de derechos adquiridos a un tercero en el mercado (segunda y posteriores transmisiones) no originará la obligación de practicar retención. (Consulta Vinculante de la Dirección General de Tributos -Nº Registro: 010283-16-, de 20 de diciembre de 2016). (8) El régimen fiscal aplicable a la transmisión o venta de ETFs admitidos a negociación en bolsas de valores europeas, pero no cotizados en la bolsa española se ha equiparado este año al de los ETFs cotizados en España. Por tanto con la nueva Ley de Medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, se equipara el tratamiento fiscal de todos los ETFs en España independientemente de donde coticen quedando sin efecto la diferenciación que resultaba de la respuesta de la DGT en 2016 (Consulta Vinculante de la Dirección General de Tributos -Nº Consulta V4596-16-, de 27 de octubre de 2016)

	Trato Fiscal	Base Imponible	Tributación (Tipo)	Retención	Notas	OBSERVACIONES
<b>FONDOS DE INVERSIÓN</b>						
Dividendos percibidos de un fondo	RCM	Ahorro	19%-21%-23%-26%	19%	(5)	
Transmisión o venta de participaciones	GP	Ahorro	19%-21%-23%-26%	19%	(5)	Se permite efectuar traspasos entre fondos de inversión sin tributación, exención del llamado "peaje fiscal". Los coeficientes de abatimiento se mantienen respecto a la ganancia generada hasta el 19 de enero de 2006, con un límite de 400.000 Euros.
Fondos de inversión garantizados (3):					(5)	
- En cuanto a la garantía	RCM	Ahorro	19%-21%-23%-26%	19%	(5)	
- En cuanto al reembolso o venta de participaciones	GP	Ahorro	19%-21%-23%-26%	19%	(6)	Se permite efectuar traspasos entre fondos de inversión sin tributación, exención del llamado "peaje fiscal". Los coeficientes de abatimiento se mantienen respecto a la ganancia generada hasta el 19 de enero de 2006, con un límite de 400.000 Euros.
<b>FONDOS DE INVERSIÓN COTIZADOS (ETF'S)</b>						
Dividendos de ETF's	RCM	Ahorro	19%-21%-23%-26%	19%	(5)	
Transmisión o venta de ETF's	GP	Ahorro	19%-21%-23%-26%	NO	(5) (8)	El traspaso de capitales entre fondos no está exento de tributación
<b>PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS Y CERTIFICADOS (4)</b>						
Futuros Financieros	GP	Ahorro	19%-21%-23%-26%	NO	(5)	
Opciones Financieras	GP	Ahorro	19%-21%-23%-26%	NO	(5)	
Contratos de Permuta Financiera o "Swap"	GP	Ahorro	19%-21%-23%-26%	NO	(5)	
Warrants	GP	Ahorro	19%-21%-23%-26%	NO	(5)	
Certificados	RCM	Ahorro	19%-21%-23%-26%	19%	(5)	
<b>SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL</b>						
Planes de Pensiones individuales (PP)	RT	General	Marginal del IRPF	Sí	(6)	Las primas aportadas a los PP dan derecho a practicar una reducción en la base imponible del IRPF, con unos límites: 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo, con un máximo de 1.500 euros. Este límite se incrementará en 8.500 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales. Las rentas percibidas tributan como rendimientos del trabajo y están sometidas a la retención de estas rentas.
Planes de Previsión Asegurados (PPAS)	RT	General	Marginal del IRPF	Si	(6)	Las primas aportadas a los PP dan derecho a practicar una reducción en la base imponible del IRPF, con unos límites: 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo, con un máximo de 1.500 euros. Este límite se incrementará en 8.500 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales. Las rentas percibidas tributan como rendimientos del trabajo y están sometidas a la retención de estas rentas.
<b>SEGUROS</b>						
Seguros de Vida: (para el caso de fallecimiento, supervivencia, seguros mixtos y de prima única, y combinados con fondos de inversión "Unit linked")	RCM	Ahorro	19%-21%-23%-26%	19%	(5)	Las primas aportadas no gozan de beneficios fiscales pero las prestaciones sí. Cuando la prestación se percibe en forma de renta, se considera RCM el resultado de multiplicar la anualidad percibida por unos porcentajes de integración que vienen determinados por la edad del percceptor o la duración de la renta a percibir. Cuando la prestación se percibe en forma de capital, el RCM es la diferencia entre el capital percibido y las primas, siéndole de aplicación el Régimen Transitorio y/o del Régimen de compensación fiscal anterior a 2006, en los casos que proceda.
Planes Individuales de Ahorro Sistemático (PIAS)	RCM	Ahorro	19%-21%-23%-26%	19%	(5)	Aportaciones máximas de 8.000€ al año por contribuyente y un máximo de 240.000€ en total. Las primas aportadas no gozan de beneficios fiscales pero sí la renta vitalicia que de los PIAS se percibe como prestación. De esta renta percibida, se considera RCM el resultado de multiplicar la anualidad percibida por unos porcentajes de integración que vienen determinados por la edad del percceptor. Con la reforma fiscal de 2015 se ha reducido de 10 a 5 los años mínimos que deben transcurrir desde la primera aportación al PIAS para poder llevar a cabo su rescate y beneficiarse de las ventajas fiscales.
<b>PLANES DE AHORRO</b>						
Planes de Ahorro a largo plazo (PALP): Instrumentados a través de seguros de vida a largo plazo con una entidad aseguradora (SIALP) o a través de depósitos o contratos financieros con una entidad de crédito (CIALP)	RCM	Ahorro	19%-21%-23%-26%	19%	(5)	Los rendimientos positivos generados por la cuenta del depósito o el seguro de vida están exentos de tributación siempre que cumplan unos requisitos, como que las aportaciones dinerarias sean inferiores a 5.000 euros anuales durante un plazo de al menos cinco años.

**NOMENCLATURA.** Trato Fiscal: RCM: Rendimiento de capital mobiliario / GP: Ganancia patrimonial /RT: Rendimientos del Trabajo

**NOTAS.** (1) Están excluidos de la renta del ahorro los rendimientos del capital mobiliario derivados de la cesión a terceros de capitales propios que procedan de entidades vinculadas con el contribuyente. (2) Los rendimientos procedentes de la entrega de acciones liberadas (total o parcialmente) se excluyen de tributación en el IRPF. (3) Estos fondos tienen dos partes el RCM que produce la garantía y la GP que se produce con el reembolso o venta de las participaciones. (4) Existe una excepción a la consideración "Ganancia Patrimonial" (GP) y ésta se da cuando las operaciones las realiza una persona física con la intención de cubrir un riesgo afecto a su actividad empresarial, tratándose entonces como rendimientos de actividades económicas. (5) Ahorro: Se gravarán al 19% los primeros 6.000 euros, al 21% hasta 50.000 euros, al 23% hasta los 200.000 y cantidades superiores al 26%. (6) Según la escala determinada para las rentas del trabajo en el IRPF. (7) La retención se practicará sobre la ganancia obtenida de la primera transmisión de los derechos, es decir la realizada por los que recibieron los derechos por su condición de socios directamente de la sociedad. La ganancia procedente de la transmisión de derechos adquiridos a un tercero en el mercado (segunda y posteriores transmisiones) no originará la obligación de practicar retención. (Consulta Vinculante de la Dirección General de Tributos -Nº Registro: 010283-16-, de 20 de diciembre de 2016). (8) El régimen fiscal aplicable a la transmisión o venta de ETFs admitidos a negociación en bolsas de valores europeas, pero no cotizados en la bolsa española se ha equiparado este año al de los ETFs cotizados en España. Por tanto con la nueva Ley de Medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, se equipara el tratamiento fiscal de todos los ETFs en España independientemente de donde coticen quedando sin efecto la diferenciación que resultaba de la respuesta de la DGT en 2016 (Consulta Vinculante de la Dirección General de Tributos -Nº Consulta V4596-16-, de 27 de octubre de 2016)